

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

26.11.2006 - MODIFICADA POR ORD. 2657/CB.-

18.11.2020 - DEROGADA POR ORD. 3987

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

398

Artículo 1º : Queda vedado producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos
----- cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o
por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad
o reposo de la población o molestias de cualquier naturaleza.-

Artículo 2º : La presente Ordenanza tiene aplicación para los ruidos producidos
----- en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos,
centros de reunión y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades
públicas o privadas.-

Artículo 3º : Quedan vedados dentro del radio urbano y centros urbanizados:

- a) Las transmisiones radioteléfonicas o fonográficas de toda clase en y hacia la vía pública.-
- b) La circulación de rodados y el sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda comercial.-
- c) Las habilitaciones o circulaciones de vehículos automotores que utilicen silenciadores de escapes.-
- d) Las ventas por pregón con amplificadores.-
- e) La circulación de camiones o carros pesados y ultrapesados, así como cualquier vehículo que por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos.-

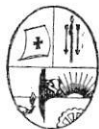
El Departamento Ejecutivo podrá fijar en cada caso, la zona de la cual no podrán circular los vehículos comprendidos en el inciso, aplicándose la Ordenanza N° 367.-

- f) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales, todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo casos de fiestas populares debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-
- g) El uso de radio, televisores, tocadiscos, y demás reproductores de sonidos, en medios de transportes colectivos de personas, calles, paseos, lugares, y establecimientos públicos.-

Artículo 4º : Toda otra actividad que produzca ruidos, o sonidos comprendidos
----- en el Artículo 1º.-

Artículo 5º : El Departamento Ejecutivo podrá determinar :

- a) Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a Hospitales, Sanatorios y casas de reposo.-
- b) La obligación de utilizar protecciones individuales y dispositivos que reduzcan los ruidos que producen barrenos, martillos neumáticos, soldaduras, remachadoras, sierras, mezcladoras y demás máquinas o elementos que se utilicen dentro de las zonas urbanas, para construcciones y / o reparaciones de obras públicas o privadas, así como también los horarios y forma como será permitido su uso.-



H. Concejo Deliberante

998

2720 Colón (Bs. As.)

Artículo 6° : Adecuarse dentro de los locales cerrados que se refiere el Art. 3° el uso de aparatos de radiotelefonía, fonógrafos o similares cuando el sonido trascienda ostensiblemente al exterior o a las propiedades vecinas y resulte en consecuencia del carácter definido en el artículo 1°

Capítulo II: Eliminación de ruidos parásitos

Artículo 7° : Los propietarios de máquinas y aparatos eléctricos, que hayan declarado previamente, ya sean de uso industrial, comercial, medicinal o cualquier otra aplicación, pertenezcan a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares, deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta, con dispositivos adecuados para que no se produzcan perturbaciones radiofónicas.-

Artículo 8° : El Departamento Ejecutivo, podrá comprobar previamente la eficacia del eliminador de ruidos parásitos, quedando facultado para autorizar su colocación.-

Artículo 9° : Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, debidamente constatada por el D. Ejecutivo, ya sea procediendo de oficio o por denuncia, será sancionada con apercibimiento la primera infracción.- En caso de reincidencia, con multa de \$a.- 1000.- hasta 5.000 (MIL hasta CINCO MIL), sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción, pudiendo llegarse a la clausura del lugar.- El procedimiento para el cobro o ejecución, en su caso, de la multa aplicada, se ajustará a las disposiciones vigentes.-

Artículo 10° : En los casos de existir a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, concesiones, permisos o cualquier otro tipo de autorizaciones respecto de actividades vedadas por ésta, las mismas continuarán en vigencia hasta que se cumplan los plazos por los cuales se otorgaron sin que puedan renovarse.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer las medidas necesarias para evitar los ruidos molestos que pudieran ocasionarse con tal motivo.-

Artículo 11° : Se exceptúan de las disposiciones de la presente Ordenanza, las Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales, y los partidos Políticos durante las campañas electorales.-

Artículo 12° : Derógase toda Ordenanza y otras disposiciones que se opongan la presente.-

Artículo 13° : De Forma.-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DIA 6 de Junio de 1984.-